


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.594/1980 · 1980

# DECRETO-LEY 9594/1980

Boletín Oficial, 29 de septiembre de 1980 · 4 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 9594/1980*

DECRETO-LEY 9594/80

LA PLATA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

VISTO lo actuado en el expediente número 2200-9076/61 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, con todo lo plantado y edificado sobre la misma, la fracción de terreno ubicada en el Partido de Lomas de Zamora, designada catastralmente como Circunscripción VIII, Sección D, Manzana 6, Parcelas 19a, 19b, 19c, 19d y 18b, con superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (284,60 m 2 ), DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (280,55 m 2 ), DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (271,90 m 2 ), TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300,00 m 2 ), y TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (388,65 m 2 ), respectivamente, inscripción de dominio al Folio 1822/916 del citado Partido, D. H. 574/45 y 6450/57 a nombre de MARIA A. BRUNERO Y MEREGA Y OTROS, propiedad de los nombrados o de quién o quiénes resulten ser sus legítimos propietarios, con destino a la Escuela Nº 72 del citado Distrito.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1980 - Carácter 1 - Jurisdicción 7 - Sección 2 - Item 1 - Unidad de Organización 1 - Código 4.2.5 - Sector 5 - Partida Principal 8 - Partida Sub-Principal 3 - Partida Parcial 2.

ARTÍCULO 3°. Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente Ley, en los términos del artículo 38 de la Ley 5.708 —Ley General de Expropiaciones— y facúltase al Fiscal de Estado a iniciar la acción expropiatoria pertinente, quedando autorizado a ofrecer los montos indemnizatorios que fija la Oficina Pericial del Consejo de Expropiaciones.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 9594/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).